



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

TÍTULO I

Capítulo 1º.

Principios Generales

Artículo 1.-

1. La **Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana / Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (en adelante la Federación o FSMCV)**, tiene el carácter de unión entre las asociaciones que la integran para promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música, potenciar el asociacionismo y proporcionar a la sociedad civil un medio de desarrollo y articulación cultural.
2. La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, por su carácter cultural y especialmente musical, es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública en virtud de la Orden INT/199/2024, de 21 de febrero.
3. Los destinatarios/as de las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines de esta Federación serán las sociedades musicales federadas en particular y la ciudadanía en general.
4. La Federación será interlocutora y colaboradora de las Instituciones Públicas para la promoción y realización de iniciativas culturales y musicales en la Comunidad Valenciana.
5. El símbolo de la Federación es un anagrama o emblema con una clave de sol y el yelmo carismático de Jaime I.

Artículo 2.-

La acción federativa respetará la autonomía de cada una de sus Sociedades federadas, no pudiendo aquella inmiscuirse en los asuntos internos de éstas.



No obstante, la Federación velará porque todas las Sociedades federadas mantengan y acrecienten el espíritu común federativo y de colaboración en el cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 3.-

La relación de la Federación con las Sociedades Musicales que la integran, estará basada en el principio de igualdad y la plena autonomía de las mismas.

Artículo 4.-

La adhesión o separación de cada asociación a la Federación será completamente libre y voluntaria sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos.

Capítulo 2º.

De la denominación, fines, domicilio y ámbito territorial.

Artículo 5.-

Con la denominación "**Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana / Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana**" (FSMCSV) se constituye la presente Entidad, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las Leyes pertinentes y disposiciones que las complementen.

Artículo 6.- Fines

1. La Federación tiene por objeto promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música, potenciar el asociacionismo civil y apoyar a las Sociedades-miembros en sus tareas y actividades, de conformidad con lo previsto y dispuesto en la Ley Valenciana de la Música.

Asimismo, asumirá la representación y defensa de los intereses generales de sus Sociedades federadas ante las Instituciones públicas y privadas, y solicitará las ayudas necesarias para continuar la necesaria labor cultural y docente de sus asociadas.

En colaboración con entidades tanto públicas como privadas, ofrecerá a la sociedad valenciana actividades culturales, sociales y educativas, y facilitará a toda su población las mejores oportunidades de acceso al bien cultural musical.



A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, sociales, artísticos, educativos y recreativos, y de manera particular, las siguientes:

- a) Organización y realización de congresos, conferencias, seminarios, jornadas y cursos, para impulsar y apoyar las actividades de las Sociedades Musicales que integran la Federación con el fin de promocionarlas.
- b) Organizar, patrocinar y colaborar, directamente o mediante terceros, en festivales, ciclos, concursos, certámenes competitivos y actividades análogas.
- c) Ser cauce de diálogo e interlocutor ante entidades tanto públicas como privadas.
- d) Promocionar la participación de los jóvenes músicos de nuestras sociedades musicales en materia educativa, musical y cultural, fomentando una educación en valores a lo largo de la vida, así como en otro tipo de proyectos, estableciendo a tal efecto los mecanismos para su participación en las unidades artísticas de la Federación.
- e) Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- f) La gestión de los derechos de propiedad intelectual de artistas-intérpretes y ejecutantes de las Sociedades Musicales.
- g) La formación continua del profesorado, directivos/as de las Sociedades Musicales y de la estructura federal.
- h) La promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) La edición (reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición) de publicaciones como libros, revistas y similares, así como composiciones y arreglos musicales sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras musicales u obras derivadas en el sentido del artículo 10.1b) y artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, respectivamente, quedando además incluidas las obras y ediciones singulares reguladas en el artículo 129 de dicha ley.

La producción de grabaciones audiovisuales y fonográficas, Se incluye la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición.

La explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y transformación) de las fotografías que fueren realizadas en el proceso de producción de una grabación audiovisual y cualquier otra realizada durante las actividades promovidas por la Federación.



La tutela, administración y gestión de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las producciones fonográficas y audiovisuales, así como de las obras musicales y arreglos susceptibles de edición, obras plásticas y obras audiovisuales objeto de producción, tanto en su explotación primaria como secundaria, analógica y digital, hasta su paso a dominio público.

Para el cumplimiento del presente fin estatutario la Federación utilizará los sellos federales FSMCV EDICIONS y FSMCV PRODUCCIONS de su exclusiva titularidad, realizando campañas de promoción y divulgación entre sus asociados.

- j) Contribuir a promocionar, defender y vigilar la protección del patrimonio cultural inmaterial que representan las Sociedades Musicales asociadas a la Federación, especialmente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana y en el Real Decreto 229/2021, de 30 de marzo, por el que se declaran las Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

2. Los fines de esta Federación tienden a promover el interés general; sus actividades estarán abiertas a la ciudadanía, y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus entidades asociadas.

3. Los/las componentes de los órganos de representación de la Federación que por acuerdo asambleario perciban retribución no lo podrán hacer con cargo a fondos y subvenciones públicas.

4. La Federación deberá destinar como mínimo el 70% de sus recursos al cumplimiento de los presentes fines.

La Federación tiene naturaleza cultural y no persigue finalidad de carácter lucrativo.

Artículo 7.-

La Federación potenciará los valores contenidos en los presentes estatutos entre las Sociedades Musicales federadas.

Artículo 8.-

La Federación utilizará los medios necesarios para difundir la afición a la música y colaborará con las administraciones públicas con el fin de mantener y proteger la red de centros educativos dependientes de las Sociedades Musicales que la integran.



Artículo 9.- Domicilio.-

La Federación esta domiciliada en la ciudad de Valencia y su sede social se fija en calle Democracia nº62, sin perjuicio de poder cambiar de domicilio mediante acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General.

Artículo 10.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial, dentro del cual realizará sus actividades la Federación, será el de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11.-

La Federación podrá afiliarse, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes, a organizaciones de ámbito estatal e internacional que persigan fines análogos, para el intercambio de experiencias e información y perfeccionamiento y progreso recíprocos.

TÍTULO II

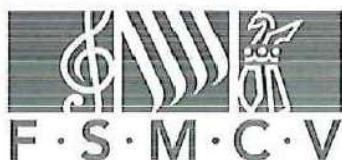
Capítulo 1º.

Procedimiento para la admisión, y en su caso, expulsión de las Sociedades.

Artículo 12.-

Podrán ser admitidas en esta Federación, aquellas asociaciones de carácter cultural que, estando legalmente constituidas, sean entidades sin ánimo de lucro, tengan como finalidad, aunque no sea exclusiva, la enseñanza y promoción de la música en cualquiera de sus formas, mantengan una escuela de música o estén adheridas a un centro educativo y como mínimo cuenten con una banda de música. A estos efectos se entenderá por banda de música una agrupación instrumental formada principalmente y de forma equilibrada por instrumentos de viento madera, viento metal y percusión, aunque también puede incluir algunos de cuerda, cuya plantilla de músicos procede principalmente de la escuela de música de la sociedad musical. Por lo que respecta a su ámbito de actuación, este abarcará tanto interpretaciones de conciertos donde los músicos permanecen sentados, así como actuaciones en desfiles y similares, dirigida necesariamente por un/a director/a artístico/a contratado/a al efecto). Dicha entidad deberá compartir el espíritu, los valores y las finalidades de esta Federación, y acepten y cumplan los presentes Estatutos.

Es por ello que deberán cumplir con los siguientes requisitos:



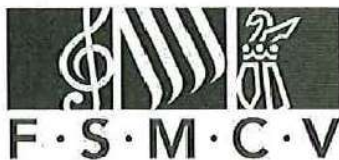
1. Que la Sociedad Musical lleve al menos tres años inscrita en el Registro de asociaciones.
2. Que los músicos que pudiera presentar en la inscripción inicial no figuren inscritos en el Registro de personas relacionadas con la Federación, como músico/a, en ninguna otra Sociedad Musical federada.
3. Que la candidata cumpla con los requisitos de entidad "sin ánimo de lucro de carácter social", esto es, carecer de finalidad lucrativa y dedicar sus recursos a actividades propias de su objeto social.
4. Que la Sociedad Musical candidata, tenga como mínimo 100 socios o el 10% de la población de su municipio, pedanía o distrito municipal.
5. Que la banda de música que aporte la Sociedad Musical tenga un mínimo de tres años ininterrumpidos de actividad.
6. Que el centro educativo esté inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Conselleria de Educación o en el caso de que no estuviese inscrito en el Registro de Centros Docentes, la Federación realizará una inspección de la actividad educativa, del profesorado, del aulario, de la existencia de coro o grupos instrumentales, y de haber impartido, al menos, tres cursos escolares completos consecutivos.
7. A las bandas de mayores actualmente federadas, y a las que en un futuro se federen, no se les exigirá los requisitos de los puntos 4 y 6 del artículo 12 de los presentes estatutos.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la Federación a través de su Asamblea General podrá adoptar cuantos acuerdos estime pertinentes con el fin de establecer mecanismos de control del cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Artículo 13.-

Para ingresar en la Federación será indispensable solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. En dicho escrito se pondrá de manifiesto la voluntad de asumir y cumplir los valores y fines compartidos de la Federación. A la solicitud de ingreso la entidad solicitante acompañará:

- a) Copia del Acta Fundacional y copia de los Estatutos visados por el Registro de Asociaciones.
- b) Fotocopia del DNI o en su caso NIE y pasaporte del Presidente/a de la Sociedad Musical.



- c) Acta de su Asamblea General en la que se haya adoptado el acuerdo favorable a la solicitud de ingreso en la Federación.
- d) Fotocopia del CIF de la Sociedad Musical.
- e) Relación nominal de la Junta Directiva, donde conste el nombre, apellidos, DNI/NIE, cargo, e-mail, así como la inscripción de los miembros de la misma en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
- f) Relación nominal de los/las componentes de la banda de música y agrupaciones musicales, donde conste el nombre, apellidos, DNI/NIE, instrumento, e-mail.
- g) Declaración responsable del Presidente/a como que la Sociedad Musical cumple los requisitos de entidad "sin ánimo de lucro de carácter social", conforme el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.
- h) Documento acreditativo de que el centro educativo esté inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Conselleria de Educación o documento acreditativo de adhesión a uno de ellos. En caso de que no estuviese inscrito en el Registro de Centros Docentes la Federación realizará una inspección de la actividad educativa, del profesorado, del aulario, de la existencia de coro o grupos instrumentales, y de haber impartido, al menos, tres cursos escolares completos.
- i) Certificado donde conste el número de socios de la Sociedad Musical.
- j) A petición de la Junta Directiva de la Federación podrá ser preceptivo la presentación de un informe emitido por el Ayuntamiento de la localidad que justifique la relevancia del impacto social de la entidad solicitante.
- k) Informe del Presidente/a Comarcal o, en su ausencia, de un directivo de la Federación donde se especifiquen las características de su sede, actividades desarrolladas y continuidad. Este informe tendrá carácter orientativo y no será vinculante a la hora de considerar la entrada o no de la sociedad musical en la Federación.

Previo estudio de la documentación presentada, y sin perjuicio de que pueda requerirse más información a la sociedad solicitante, la Junta Directiva dará curso al expediente, el cual acordará sobre la admisión de la sociedad solicitante siendo notificada su decisión por escrito.

Si la documentación aportada por la sociedad solicitante resultase incompleta, se otorgará un plazo de 30 días naturales para proceder a su subsanación o ampliación de información en su caso. Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el requerimiento, se procederá al archivo del expediente.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la junta directiva una vez analizada la documentación presentada, tendrá la facultad de no admitir el alta si considera que la asociación solicitante no cumple con el espíritu de los fines de la Federación, debiendo emitir acuerdo motivado al respecto.

Artículo 14.-

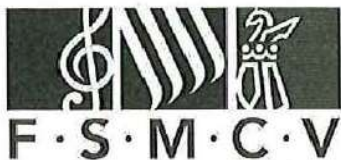
Se perderá la condición de asociada de la Federación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Federación, al que se adjuntará Certificado del acuerdo asambleario de la sociedad musical favorable a la baja federativa o subsidiariamente la baja de la entidad en el Registro de Asociaciones.
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas federales durante dos años consecutivos, de otras obligaciones económicas que se pudieran acordar en las Asambleas Generales, y demás obligaciones de otra naturaleza derivadas de los presentes Estatutos. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva de la Federación y deberá ser ratificado por la Asamblea General de la misma.
- c) Expulsión por la comisión de faltas muy graves acordada por la Junta Directiva de la Federación y ratificada por la Asamblea General de la misma, de conformidad con el procedimiento sancionador regulado en los presentes estatutos, el cual garantiza los principios de audiencia, defensa, presunción de inocencia, responsabilidad y culpabilidad, previstos en el artículo 73 de los Estatutos, así como el de seguridad jurídica y proporcionalidad, los cuales quedan salvaguardados, y permiten sancionar, de modo igualitario, las conductas tipificadas como infracciones en los Estatutos Federales, con la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, la sociedad que se separe responderá en la parte que le corresponda, de las obligaciones federales contraídas durante el periodo de permanencia en la Federación.

Capítulo 2º.

Derechos y deberes de las Sociedades federadas



Artículo 15.-

Las Sociedades federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Que sus asociados puedan ser elegidos para los cargos directivos y demás órganos de gestión, administración y representación cuando en ellos concurren los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Recibir información de la Junta Directiva de la Federación sobre cuestiones de común interés para todos.
- d) A gozar de los beneficios que se deriven de su afiliación, y si fueren de tipo económico los recibirá en la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el baremo de participación federal aprobado en Asamblea General.
- e) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos, mientras su mediación, buenos oficios y asesoramiento no sean requeridos por la sociedad interesada.
- f) Y demás derechos que se concedan, de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Artículo 16.-

Las Sociedades federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen en Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y Comités Comarcales.
- c) Cumplir los Estatutos de la Federación y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la misma.
- d) Y demás obligaciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 17.-

La Federación no será responsable en ningún caso de los actos, que realice cualquier Sociedad federada dentro de su autonomía y organización interna. La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus propios órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos.



Artículo 18.-

Las peticiones ordinarias de las Sociedades federadas se formalizarán por escrito dirigido al Presidente/a de la Federación por los canales habituales de la entidad.

Artículo 19.-

La Federación no podrá exigir colaboraciones de sus Sociedades federadas que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrá fomentar acciones que vayan a favorecer a un grupo de Sociedades con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiera evitar, se establecerá entre las Sociedades interesadas, un turno rotativo que lo soporte.

Artículo 20.-

Los órganos de gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a ésta, por lo que queda terminantemente prohibido a las Sociedades federadas y a sus asociados respectivos difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión, redes sociales, etc.) asuntos reservados a la competencia de aquellos órganos de gobierno.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.-

La Federación está formada por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- El Consejo Intercomarcal.
- La Junta Directiva.
- La Comisión de Gobierno.
- Los Órganos Provinciales.
- Los Órganos Comarcales.

Se establece la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos de gobierno antedichos por medios telemáticos, garantizando en todo caso los principios de seguridad jurídica, información, transparencia y participación, aplicándose a esta modalidad de celebración los preceptos reguladores de las convocatorias, funcionamiento y organización establecidos en los presentes Estatutos.

Para pertenecer a cualquier órgano de gestión, representación y administración de esta Federación, tales como la Junta Directiva, el Consejo Intercomarcal, los Comités



Provinciales, y los Organos Comarcales, habrán de concurrir en la persona elegida o designada los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además de aquellos otros requisitos que estatutariamente se establezcan con carácter específico para cada uno de aquellos órganos de administración y representación.

Capítulo 1º.

De la Asamblea General

Artículo 22.-

La Asamblea General, que es el órgano supremo de la Federación, estará constituida por todas las Sociedades federadas y sus acuerdos o resoluciones serán de obligado cumplimiento para todas ellas.

Artículo 23.-

Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de todos los órganos de la Federación, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento previsto en la disposición adicional primera.
- c) La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- d) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva, y la Memoria de actividades.
- e) Autorizar a la Junta Directiva a tomar a préstamo cantidades superiores al 70% de las ayudas públicas anuales que recibe, exceptuando en el cómputo las destinadas a campañas promovidas por las administraciones públicas u otras de similares características en las que el destinatario final de los fondos sean las sociedades musicales que pertenezcan a la Federación, pero no la propia Federación.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.



- g) Aprobar las cuentas anuales.
- h) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las Sociedades federadas.
- i) Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- j) Debatir y acordar proposiciones, ponencias programáticas y líneas de actuación que serán vinculantes y que habrá de cumplir la Junta Directiva y las Sociedades federadas.
- k) Tomar razón de la baja de las Sociedades que la soliciten, así como acordar o ratificar la expulsión de una sociedad federada, según el procedimiento sancionador de los presentes Estatutos.
- l) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- m) Solicitar auditoría de cuentas cuando lo estime conveniente, o fuera legalmente exigible.
- n) Aprobar y ratificar, en su caso, la solicitud de ingreso o de baja de la Federación en organizaciones culturales, educativas y análogas de ámbito estatal, europeo o internacional.
- o) Acordar la fusión, disolución, o liquidación de esta Federación.
- p) Cualquier otra materia que por su naturaleza o disposición legal deba conocer la Asamblea General.

Artículo 24.-

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Podrán realizarse varias asambleas al año tanto ordinarias como extraordinarias.

Al menos una vez al año, y antes del uno de julio, se celebrará una Asamblea General Ordinaria en cuyo Orden del Día se incluirán necesariamente los epígrafes d) y g) de los señalados en el artículo 23 en lugar y forma designados por la Junta Directiva.

El resto de puntos podrán tratarse en esa asamblea o, preferentemente en otra en el último trimestre del año. Esta segunda Asamblea tendrá la estructura habitual, contando preferiblemente con participación de las Sociedades Musicales de la comarca, con ponencias, contenido técnico y los puntos no tratados en la del primer trimestre de entre los relacionados a continuación. La sede de esta segunda Asamblea



será elegida por las Sociedades Musicales en la Asamblea del mismo tipo del ejercicio anterior según lo establecido en el artículo 26.

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá **con carácter extraordinario** cuando así lo acuerde el Presidente/a, o la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el consejo Intercomarcal, o a petición del 20 por ciento de las Sociedades federadas, y en cuya solicitud se expresará de manera concreta el Orden del Día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente/a de la Federación, y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, y habrá de celebrarse necesariamente dentro de los 60 días naturales, contados desde la presentación de la solicitud en el Registro de entrada de la Federación. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 25.-

Las **convocatorias** de las Asambleas Generales se comunicarán a las Sociedades federadas con un plazo mínimo de 30 días hábiles de antelación, mediante correo electrónico que acreditará la fecha de su remisión o envío.

Artículo 26.-

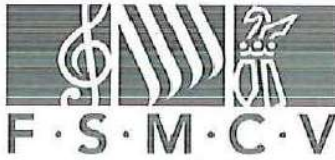
Las Asambleas Generales Ordinarias del último trimestre del año se celebrarán en la población donde esté domiciliada la Sociedad/es que haya/n sido elegida/s como sede en la asamblea del mismo tipo del año anterior, o subsidiariamente en el lugar y forma que considere la Junta Directiva.

Dichas Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán preferiblemente en diversas poblaciones y de forma rotativa en las tres provincias.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán siempre en el lugar y forma que designe la Junta Directiva.

Artículo 27.-

Las Sociedades federadas remitirán a la Federación su inscripción para la asistencia a la Asamblea con una antelación de al menos 10 días a la fecha de su celebración, en la que harán constar el nombre y cargo de la persona que ostentará la representación de la sociedad musical y que ejercerá el derecho a voto según lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes estatutos.



Excepcionalmente la junta directiva de la Federación podrá establecer prórrogas en dicho plazo de inscripción.

Artículo 28.-

En caso de necesidad, la junta directiva determinará el número de asambleístas por Sociedad en cada convocatoria, en atención al aforo del lugar donde se celebre la asamblea. Podrán únicamente ser asambleístas las personas mayores de edad.

A cada sociedad musical federada le corresponderá un voto.

Artículo 29.-

La Presidencia de la Asamblea General Ordinaria la ostentará el Presidente/a de la Federación, el/la cual dirigirá los debates, velará por el buen orden de las sesiones y otorgará el visto bueno a las actas que se levanten.

Artículo 30.-

El/la Vocal Asambleario/a, tendrá como cometido la preparación de la infraestructura de la Asamblea, la organización de los actos complementarios, adicionales y coetáneos a la misma que tuvieren lugar en dicha fecha. Además, realizará las labores de enlace necesarias con las autoridades locales.

En caso de fuerza mayor, el/la Vocal Asambleario/a de la Federación podrá delegar sus responsabilidades en la persona elegida de entre los miembros de la junta directiva de su sociedad musical.

Artículo 31.-

Las Asambleas Generales de la Federación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas un tercio de las Sociedades miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las Sociedades asistentes.

La segunda convocatoria se celebrará al menos media hora después de la primera y en el mismo lugar.

El Secretario/a General durante el transcurso de la Asamblea dará información detallada sobre el número de Sociedades Musicales asistentes.

Artículo 32.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las Sociedades presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las sociedades presentes, que resultará



cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos supuestos que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Federación, remuneración de los miembros del órgano de representación, y modificación de los Estatutos, excepto para aquellos asuntos que los presentes estatutos requieran un quórum específico, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

Para la disolución de la Federación se exigirá el voto favorable de cuatro quintas partes de las Sociedades federadas, sin perjuicio de lo estatuido en el Título VI de los presentes Estatutos.

El ejercicio del derecho de voto, que es exclusivo de cada Sociedad federada, corresponderá al legal representante de la misma, es decir, el Presidente/a. Únicamente se admitirá la delegación del voto en favor de miembros de la junta directiva de la sociedad musical asistente, debiéndose acreditar tal extremo.

Capítulo 2º.

Del Consejo Intercomarcal

Artículo 33.-

Es el órgano máximo entre Asambleas Generales y estará compuesto por:

- El Presidente/a y el Secretario/a General, que serán los de la Federación.
- Los restantes miembros de la Junta Directiva.
- Los tres Presidentes/as Provinciales.
- Todos los Presidentes/as Comarcales.

Se reunirá al menos, una vez al año, en el período comprendido entre dos Asambleas Generales.

Artículo 34.-

Las funciones del Consejo Intercomarcal son:

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Impulsar el cumplimiento de los programas y líneas generales de actuación, aprobados en las Asambleas Generales.
- Controlar la gestión de la Junta Directiva.



- Elegir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, a propuesta de la misma, antes de la terminación del mandato de alguno de sus miembros, sin perjuicio de la preceptiva ratificación de la Asamblea General.
- Proponer resoluciones e iniciativas para el mejor desarrollo de los objetivos de la Federación.
- Cualquier otra cuestión que se someta a su consideración por razón de urgencia de las que sean competencia de la Asamblea General. El acuerdo que se adopte se someterá a ratificación de la próxima Asamblea General que se celebre.

Cuando se produzca la designación de vacantes en la Junta Directiva, estas tendrán una duración en el cargo correspondiente al tiempo que faltare a los sustituidos para terminar su mandato, hasta la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de carácter electoral. Las designaciones realizadas habrán de ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 35.-

Las **convocatorias** del Consejo Intercomarcal se comunicarán a la estructura federal con un plazo mínimo de 10 días de antelación a su celebración, mediante correo electrónico u otros medios telemáticos que acreditarán la fecha de su remisión o envío.

Capítulo 3°

De la Junta Directiva

Artículo 36.-

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación.

Artículo 37.-

La Junta Directiva **estará compuesta** por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Vicepresidente/a Educativo
- Vicepresidente/a Artístico
- Secretario/a General
- Los/as tres Presidentes/as Provinciales
- 20 Vocales
- 1 Vocal Asambleario



Los cargos de Presidentes/as Provinciales se podrán compatibilizar con el cargo de vocal. En el caso de ostentar únicamente el cargo de Presidente/a Provincial, el mismo tendrá voz pero no voto dentro de la Junta Directiva.

Asimismo, formarán parte de ella, con voz y sin voto los asesores técnicos que el Presidente/a o la Junta Directiva estimare convenientes.

Sus miembros de pleno derecho ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, todos los miembros de la junta directiva tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 38.-

Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos, y ser socio/a de una entidad federada.

A excepción hecha del cargo de Vocal Asambleario, para el que se requerirán los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y además haber sido designado para ello por la/s Sociedad/es Musical/es anfitriona/s elegida/s para ser sede de la Asamblea General Ordinaria del último trimestre del año.

Artículo 39.-

La Junta Directiva, a excepción del Vocal Asambleario y de los Presidentes/as Provinciales, será elegida en la Asamblea General Ordinaria por votación nominal, directa y secreta de todas las Sociedades federadas asistentes o representadas.

Las candidaturas serán, en todo caso, de listas cerradas, debiendo presentar cada candidatura una persona por cargo hasta cubrir la totalidad de los miembros electos de la Junta Directiva. Será requisito indispensable para la admisión de la candidatura que en la misma haya representación de las tres provincias que integran la FSMCV.

Las candidaturas promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres de conformidad a los principios de igualdad e inclusión.

Las candidaturas se presentarán dentro del plazo que señale la convocatoria, fijándose en la misma la fecha de cierre de presentación de las mismas, que será de 10 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.



Artículo 40.-

En una misma papeleta de votación se elegirá a toda la Junta Directiva, excepto al Vocal Asambleario y los Presidentes/as Provinciales.

Ningún candidato podrá presentarse simultáneamente a más de un cargo.

Artículo 41.-

Resultará elegida la candidatura con mayor número de votos obtenidos de entre los votantes en la Asamblea General, ostentando por tanto los miembros electos de la Junta Directiva los cargos a los que se presentaron según la candidatura, sin que en ningún caso se puedan alterar los cargos que constaban en la lista conjunta objeto de elección.

Artículo 42.-

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de cuatro años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda, de carácter electoral.

La Vocalía Asamblearia tendrá una duración que coincidirá con el periodo que transcurra desde la elección de la sede asamblearia hasta la realización efectiva de la Asamblea.

Artículo 43.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de sus cargos por cumplimiento del término de su mandato, por dimisión, por defunción o por acuerdo de la Asamblea General mediante el ejercicio del voto de censura.

Los dirigentes elegidos en sustitución de las vacantes que se produzcan por cualquier causa, ocuparán sus cargos por el periodo que reste al sustituido.

Artículo 44.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente/a, y al menos una vez al trimestre. La convocatoria se comunicará a los miembros de la misma por medios electrónicos.



La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente/a tendrá voto dirimente o de calidad.

Artículo 45.-

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Federación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la entidad sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley o por los presentes estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y complementaria de lo dicho, y nunca por vía limitativa, las siguientes:

- 1ª.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- 2ª.- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 3ª.- Acordar la constitución, composición y funciones de comisiones o áreas de trabajo y la distribución de responsabilidades, a propuesta del Presidente/a.
- 4ª.- Las facultades de administración y disposición del patrimonio, bienes y derechos de la Federación, con la limitación establecida para los bienes inmuebles.
- 5ª.- Elaborar el presupuesto económico-financiero para someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- 6ª.- Nombrar y cesar al personal contratado, a propuesta del Presidente/a de la Federación.
- 7ª.- Acordar la admisión, en su caso, de las Sociedades que soliciten su ingreso en la Federación.
- 8ª.- Aplicar el procedimiento sancionador de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de los presentes Estatutos, respetando los principios establecidos en el artículo 14 y análogos, estableciendo siempre el principio de audiencia de los interesados, quienes tendrán posibilidad de recurrir ante la Asamblea General y ante la jurisdicción ordinaria.
- 9ª.- Establecer los criterios anuales de puntuación a efectos del baremo de participación federal.
- 10ª.- Solicitar dinero a préstamo hasta el 70% de las ayudas públicas anuales que recibe la Federación.



- 11ª.- Solicitar el ingreso o la baja de la Federación en organizaciones culturales, educativas y análogas de ámbito estatal, europeo o internacional, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
- 12ª.- Proponer al Consejo Intercomarcal las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de la terminación del mandato de alguno de sus miembros, sin perjuicio de la preceptiva ratificación de la Asamblea General.
- 13ª.- Otorgar las facultades y delegaciones que considere conveniente en favor de la Comisión de Gobierno, con carácter ocasional o permanente.
- 14ª. Guardar secreto y confidencialidad respecto de las deliberaciones y acuerdos que se tomen en el seno de la Junta Directiva, Comisión de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Federación, incluidas las comisiones internas de trabajo que se pudiesen crear.
- 15ª. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y por la legislación vigente en cada momento.

Capítulo 4º.

Del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva

Artículo 46.-

El Presidente/a de la Federación es el representante legal de la misma, en todos los actos, administrativos, judiciales y extrajudiciales, y en todos los órdenes culturales, artísticos y demás actividades federativas. Lleva la firma social, preside las reuniones y cuantos actos se celebren, y es responsable de la buena marcha y progreso de la Federación. En situaciones excepcionales y graves podrá adoptar aquellas medidas que considere convenientes en interés y beneficio de la Federación, pero dará inmediata cuenta de su actuación a los órganos competentes.

Por sus competencias de administración y gestión, que comparte indistinta y solidariamente con la Junta Directiva, tiene también las siguientes facultades y funciones:

- 1ª.- Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.
- 2ª.- Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales y contenciosos-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como parte demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos



ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.

3ª.- Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalitat Valenciana, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades o Comarcas, Municipios, organismos autónomos y entidades bancarias, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo los recursos que procedan contra las resoluciones que dicten dichos organismos públicos.

4ª.- Abrir cuentas corrientes, de ahorro y de crédito a nombre de la Federación en entidades bancarias, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando a tal efecto talones, cheques, pagarés, transferencias, o cualquier otro documento admitido al efecto. Dichas disposiciones se realizarán de forma mancomunada con las personas que ostenten el cargo de Tesorero/a y de Secretario/a General, sirviendo a tal efecto dos de las tres firmas.

5ª.- Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles; dar y tomar cantidades a préstamo, todo ello en nombre de la Federación.

6ª.- Comprar y vender toda clase de bienes muebles y contratar obras y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Federación.

7ª.- Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, previa autorización de la Junta Directiva.

8ª.- Solicitar, cobrar y percibir en nombre y beneficio de la Federación toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

9ª.- Acordar lo procedente sobre posibles donaciones que se realicen con fines benéficos.

10ª.- Nombrar, despedir o separar a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo, dando cuenta a la Junta Directiva.

El Presidente/a podrá delegar o apoderar a favor de otra persona, parte de estas facultades y funciones y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiese efectuado.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de enfermedad, ausencia o vacancia en todas sus funciones, y en su caso asumirá aquellas funciones que expresa o específicamente se le deleguen.



El Vicepresidente/a Educativo tendrá como funciones aquellas relacionadas con el fomento de la enseñanza y docencia de la música, en todos los aspectos relacionados con la Federación y sus asociados, así como las relaciones institucionales con las Administraciones Públicas y entidades privadas tanto nacionales como internacionales en materia docente, en especial la Conselleria competente en la materia en cada momento, en los que se le encomienden o sea necesaria su intervención.

El Vicepresidente/a Artístico velará por el buen funcionamiento de las unidades artísticas de la Federación, tales como la Joven Banda Sinfónica, la Orquesta Sinfónica, la Banda de Dones, y otras agrupaciones que se creen, así como de los sellos discográfico y editorial de la Federación.

El Secretario/a General responderá ante el Presidente/a de la buena marcha administrativa; llevará un libro de actas y un libro Registro de las Sociedades federadas y un fichero de las mismas, todo ello bien en forma analógica o digital. El Secretario/a General levantará acta de las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Federación, y extenderá las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente/a.

Con el fin de dotar de mayor eficiencia a la gestión diaria de la Federación, El Secretario/a General ostentará la facultad de delegar su firma a un empleado de la entidad, dicha delegación deberá ser ratificada por Junta Directiva. La delegación de firma en los documentos en los que parezca tendrá plena validez ante terceros, no obstante en ningún caso supondrá la asunción por parte del empleado de la Federación de las funciones de la Secretaría General, que son intransferibles e innatas a su cargo electo. El empleado/a dará cuenta a la Secretaría General para su conformidad de aquellos documentos que por su urgencia deban ser firmados en virtud de la delegación de firma aquí establecida.

Además, tendrá firma reconocida en las entidades bancarias de forma mancomunada con Presidente/a y Tesorero/a.

El Tesorero/a será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a de entre sus vocales y velará por la buena marcha financiera y económica de la Federación. Tendrá firma reconocida en las entidades bancarias de forma mancomunada con Presidente/a y Secretario/a General, y será el encargado/a de la contabilidad de las cuentas anuales.

Los/las Vocales desempeñarán las funciones que se les asigne y aquellas que la Presidencia les delegue.

El/la Vocal Asambleario tendrá a su cargo la organización y preparación material en su localidad, de la Asamblea General y sus actos complementarios y adicionales.



En determinadas circunstancias, el Presidente/a de la Federación podrá recabar colaboraciones de personas relacionadas con esta para trabajos de gestión y administración.

Capítulo 5°

De la Comisión de Gobierno

Artículo 47.-

La Comisión de Gobierno es un órgano reducido para la gestión cotidiana, nacida en el seno de la Junta Directiva y formada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Vicepresidente/a Educativo, el Vicepresidente/a Artístico, el Secretario/a General, el Tesorero/a y tantos vocales como designe la Junta Directiva de entre sus miembros y a propuesta del Presidente/a.

Podrán asistir con voz y sin voto aquellos dirigentes, técnicos o asesores que la presidencia en cada ocasión designe, por razón del área de trabajo que desarrollen o de su especialidad organizativa o profesional.

Artículo 48.-

La Comisión de Gobierno gestionará las tareas diarias de la Federación, resolverá sobre los asuntos urgentes, preparará las reuniones de la Junta Directiva y elaborará propuestas a la misma.

La Junta Directiva podrá delegar en la Comisión de Gobierno, con carácter ocasional o permanente, alguna de sus facultades y competencias.

La Comisión de Gobierno dará cuenta a la Junta Directiva de su gestión y de los acuerdos adoptados.

Capítulo 6°.

De los Comités Provinciales

Artículo 49.-

El Comité Provincial es el órgano integrador y coordinador de las organizaciones comarcales de su provincia.



Corresponde al Comité Provincial la promoción y potenciación de las Comarcas y de las Sociedades Musicales con sede en su demarcación provincial, velar por los intereses socio-musicales en su territorio.

Artículo 50.-

El Comité Provincial estará formado por todos los Presidentes/as Comarcales de la Provincia, y los miembros de la Junta Directiva de la Federación naturales de la misma.

Estará presidido por un Presidente/a Provincial elegido por cuatro años por el propio Comité Provincial, y deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

La elección del Presidente/a Provincial se realizará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva de la Federación.

El Presidente/a Provincial será miembro nato de la Junta Directiva de la Federación con voz pero sin voto, sin perjuicio de ostentar el cargo de vocal en cuyo caso también tendría derecho de voto, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Comité Provincial con una periodicidad mínima semestral.
- b) Presidir y dirigir las sesiones que se celebren.
- c) Acompañar en la representación institucional de la Federación ante las Administraciones Públicas provinciales, principalmente las Diputaciones.
- d) Mantener una relación fluida con los Presidentes/as Comarcales.
- e) Sustituir a cualquier Presidente/a Comarcal de su provincia en su ausencia o cuando aún no hubiese sido elegido.
- f) Cualquier otra función que le atribuya el Comité Provincial que no sea contraria a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Capítulo 7º.

De la organización Comarcal

Artículo 51.-

La estructuración comarcal de la Federación se realiza para una más eficaz gestión y ejecución de sus programas y de sus tareas y para la mejor adaptación a las realidades específicas y diferenciadas de cada una de las Comarcas, y para facilitar la coordinación e interrelación de las Sociedades Musicales que la integran.



Cada Comarca constituye un área de gestión y funcionamiento de la propia Federación, vinculadas orgánicamente con la misma.

En la Federación se llevará un registro de Comarcas estatutariamente constituidas, con relación de las Sociedades que la integran y demás datos de interés.

Las Sociedades Musicales de municipios colindantes, que estén integrados en una comarca, con rasgos históricos, culturales y económico-sociales afines, podrán organizarse comarcalmente si así lo solicitan al menos cinco Sociedades Musicales de dicho ámbito y lo ratifica la Junta Directiva.

Cuando en la comarca las Sociedades Musicales sean inferiores a cinco, podrán incorporarse a la Comarca más próxima, pero en este supuesto, la denominación de la Organización Comarcal llevará el nombre oficial o histórico correspondiente a las dos Comarcas que la constituyan.

Artículo 52.-

Los **órganos de gobierno** de la Comarca serán:

- Comité Comarcal.
- Junta de Gobierno Comarcal, de constitución potestativa.
- El Presidente/a Comarcal.

Artículo 53.-

El Comité Comarcal.- Es el órgano supremo de la Comarca y estará constituida por todas las Sociedades de la misma y sus acuerdos o resoluciones serán obligatorios para todas ellas.

Formarán parte del Comité Comarcal los presidentes de cada Sociedad de la Comarca o persona en la que delegue designada de entre los miembros de su Junta Directiva, además del propio Presidente/a Comarcal.

Cada Sociedad Musical tendrá un voto en el Comité Comarcal.

El Comité Comarcal se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo una vez al trimestre, sin perjuicio de convocar comités extraordinarios cuando el Presidente/a Comarcal por razones de urgencia así lo considere, celebrándose de forma rotativa en las diferentes sedes de las Sociedades Musicales que la integran.

Artículo 54.-

Serán competencias y funciones del Comité Comarcal:



- Elegir a su Presidente/a.
- Coordinar a las Sociedades Musicales de la Comarca en la consecución de los fines y objetivos de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
- Elaborar las líneas generales de actuación en la Comarca, dentro del marco de acuerdos tomados en las Asambleas Generales de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 55.-

La Junta de Gobierno Comarcal. Es un órgano que actúa a modo de Comisión Permanente para la gestión de los asuntos que afecten a la comarca, sin perjuicio de las facultades específicas atribuidas en los presentes Estatutos al Presidente/a Comarcal.

Artículo 56.-

El Presidente/a Comarcal. Es el órgano unipersonal que preside el Comité Comarcal y además, constituye el nexo de unión y soporte entre las Sociedades Musicales de su Comarca, y la Junta Directiva de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, erigiéndose como portavoz de ésta ante la comarca.

El Presidente/a Comarcal tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Dinamizar la vida musical y servir de cohesión de la propia comarca, con el objetivo de mantenerlas unidas, de manera que las Sociedades Musicales sientan la presencia continua del Presidente/a Comarcal como un servicio de la Federación en la comarca.
2. Protocolo y relaciones públicas con las autoridades de su ámbito de influencia.
3. Mediar y actuar de manera imparcial, en cuantos asuntos y conflictos generales y particulares le presenten las Sociedades Musicales de su comarca, buscando el asesoramiento y ayuda federal correspondiente.
4. Solicitar a la Junta Directiva de la Federación información exhaustiva de todo lo que acontece y concierne a la vida federal y que afecte a las Sociedades Musicales de su Comarca.
5. El Presidente/a Comarcal vendrá obligado a informar periódicamente a la Presidencia de la Federación de los asuntos que afecten a la Comarca.
6. Asistir personalmente sin posibilidad de delegación, a las sesiones del Comité Provincial y del Consejo Intercomarcal que se convoquen.
7. Comunicar fielmente todo aquello de lo que ha sido informado por la Junta Directiva, Comité Provincial y Consejo Intercomarcal de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.



8. Mantener contacto permanente con las Sociedades Musicales de su comarca.
9. Emitir informe preceptivo, a requerimiento de la Junta Directiva, ante la solicitud de alta en la Federación de una nueva Sociedad Musical de su comarca.
10. Coordinará las acciones y vinculará la Comarca a la organización y espíritu federativo.
11. Convocar, potenciar y promover actividades comarcales anualmente para el desarrollo asociativo y cultural de la comarca, basándose en los principios y fines de la Federación.

Será elegido por el Comité Comarcal, por un periodo de cuatro años, y su elección se realizará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de la Asamblea General que elija a la Junta Directiva de la Federación. Asimismo, se procurará que la elección del Presidente/a Comarcal se realice en cada periodo, con anterioridad a la fecha de elección del Presidente/a Provincial.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

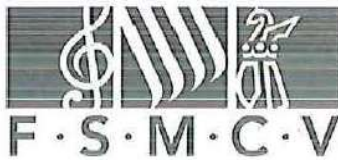
Artículo 57.-

La Federación se creó sin patrimonio fundacional.

La Federación destinará los recursos económicos obtenidos a realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios, culturales, pedagógicos y artístico-musicales, destinando al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Quedan excluidas de este destino las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial o patrimonio fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

Constituyen los recursos económicos de la Federación:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas anuales de las Sociedades federadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General, a través de la aprobación anual del presupuesto ordinario.
- b) Los donativos de entidades privadas, subvenciones y ayudas de las administraciones públicas.



- c) Todos aquellos ingresos derivados de la propia gestión de la Federación que represente algún tipo de actividad económica.

Artículo 58.-

El presupuesto anual de la Federación lo aprobará la Asamblea General, con estricta observancia de los presentes Estatutos y de la legislación vigente.

El presupuesto se elaborará para un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la Federación y será aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

La Federación remitirá a las Sociedades federadas copia del informe económico y del balance, dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio.

La inversión y la previsión de gastos e ingresos de la Federación se someterán a examen de las Sociedades miembros por plazo mínimo de diez días, antes de ser sometidos a la Asamblea General. Cualquier sociedad federada podrá solicitar el examen de los libros de Contabilidad y los justificantes de gastos e ingresos durante dicho periodo.

Asimismo, llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

La Federación mantendrá un inventario actualizado de sus bienes y derechos en soporte analógico o digital.

La Federación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Las Sociedades federadas no responderán de las deudas de la Federación.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo 1º



Artículo 59.-

Todos las Sociedades federadas están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 60.-

La interpretación de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta tanto se reúna y resuelva al respecto la Asamblea General.

Artículo 61.-

Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.

Artículo 62.-

Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Estatal y Autonómica vigentes y subsidiariamente en el Derecho Común.

Capítulo 2º.

Del régimen disciplinario

Artículo 63.-

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir por los actos y omisiones que les sean imputables, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, las Sociedades federadas también estarán sujetas a responsabilidades de ámbito disciplinario en el seno de la Federación.

Artículo 64.-

Serán sancionables cualesquiera actos que supongan una conducta contraria a la moral, a la disciplina, al decoro, prestigio y buen nombre de la Federación y de sus Sociedades federadas, así como las conductas que supongan un ataque a la cultura o al arte o una degradación de los valores humanos.



Artículo 65.-

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 66.-

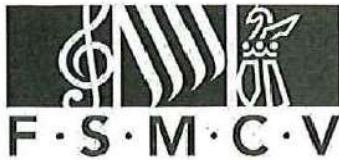
Son faltas leves:

- a) La falta de consideración y respeto hacia los cargos directivos y la desobediencia leve a sus resoluciones, y la falta de cooperación a la labor de la Federación.
- b) La negligencia excusable o simple negligencia en el cumplimiento de las obligaciones federales.

Artículo 67.-

Son faltas graves:

- a) La falta de respeto y obediencia a las personas que ocupan cargos directivos, en materia de su competencia cuando no produzcan trastornos demasiado graves en el régimen, gestión y funcionamiento de la Federación.
- b) Los altercados, o manifestaciones de descrédito o menosprecio graves, y acusaciones públicas de parcialidad provocados o vertidos por directivos, directores o músicos de entidades federadas contra otras Sociedades Musicales también federadas, o sus dirigentes, o contra las Comisiones Organizadoras de Certámenes por ellas integradas o designadas.
- c) La falta de respeto y consideración graves a dirigentes, directivos y músicos, o al público en general en los actos sociales.
- d) Las conductas que atenten gravemente al decoro y dignidad de la Federación.
- e) Causar graves daños, por negligencia, a las cosas, útiles, enseres y demás pertenencias de la Federación.
- f) La falta de pago de la cuota federal por un año.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves.



Artículo 68.-

Son faltas muy graves:

- a) Cualquier acto u omisión que constituyan una infracción penal con calificación de delito.
- b) La falta de probidad en la administración de los fondos que le fueren confiadas por la Federación.
- c) La desobediencia grave de las resoluciones y acuerdos de los órganos y cargos directivos en materia de su competencia en el ejercicio de sus funciones federales.
- d) Por incumplimiento de los deberes federativos, previstos en el artículo 15 de estos Estatutos.
- e) Causar daños dolosamente o pérdidas a las cosas, útiles, enseres, edificios o pertenencias sociales y especialmente el instrumento musical que le fuere confiado desde la Federación.
- f) La falta de pago de las cuotas federales durante dos años consecutivos.
- g) La reiteración o reincidencia de tres faltas graves.

Artículo 69.-

Mediante desarrollo reglamentario se podrán establecer sanciones económicas por la comisión de faltas graves y leves.

Artículo 70.

1.- Por razón de las faltas cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

- a) Amonestación pública.
- b) Apercibimiento.

Por faltas graves:

Suspensión de los derechos federales desde un mes a dos años.



Por faltas muy graves:

- a) Expulsión de la Federación.
- b) Inhabilitación para proponer candidatos a ocupar cargos Federales por el tiempo que se establezca en el reglamento de desarrollo.

2.- En la imposición de las sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose en especial los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando haya sido declarada por resolución firme”.

Artículo 71.-

Se requerirá la incoación de expediente disciplinario, el cual será iniciado por acuerdo de la Junta Directiva, para la imposición de sanciones graves y muy graves, a excepción de la infracción muy grave consistente en la falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas, en cuyo caso se procederá a la expulsión de la Sociedad Musical siendo la misma notificada al respecto previa ratificación de la Asamblea General. Las faltas leves serán sancionables, sin necesidad de expediente, pero deberá dejarse constancia escrita de ello.

Artículo 72.-

El procedimiento disciplinario para las faltas graves y muy graves implicará la incoación de expediente mediante el nombramiento de Instructor/a y Secretario/a, formulación de Pliego de Cargos y Propuesta de Sanción, cuya imposición corresponderá a la Junta Directiva sin perjuicio de los recursos de alzada que procedan ante la Asamblea General. La sociedad musical encartada gozará de todas las garantías necesarias a su defensa, formulando los descargos y alegaciones que considere oportunos y proponiendo cualesquiera medios de prueba para desvirtuar las acusaciones.

Artículo 73.-

El procedimiento sancionador respetará en todo caso los principios de audiencia, defensa, presunción de inocencia, responsabilidad y culpabilidad, indicándose los



recursos precedentes, especialmente el de alzada ante la Asamblea General y en última instancia las acciones a ejercitar ante la jurisdicción ordinaria cuando fuere legalmente procedente.

El procedimiento sancionador para las faltas graves y muy graves contendrá como mínimo las siguientes fases procedimentales, sin perjuicio de incluir cualesquiera otras siempre en beneficio del encartado y en pro del principio de seguridad jurídica y presunción de inocencia:

- a) Expediente informativo previo, si así lo considera la Junta Directiva.
- b) Incoación del expediente.
- c) Nombramiento de Instructor/a y Secretario/a del expediente.
- d) Traslado al encartado para realizar alegaciones en un plazo de 15 días hábiles.
- e) Apertura del periodo de prueba.
- f) Práctica de las pruebas propuestas en un plazo de 30 días hábiles.
- g) Traslado de las pruebas propuestas para alegaciones o conclusiones previas en un plazo de 10 días hábiles.
- h) El instructor del expediente una vez recibidas las alegaciones o conclusiones previas dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para emitir su propuesta de resolución.
- i) Traslado al encartado de la propuesta de resolución para alegaciones en un plazo de 15 días.
- j) Elaboración de la propuesta de resolución definitiva por parte del instructor en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- k) Traslado de la propuesta de resolución definitiva a la Junta Directiva vistas la alegaciones presentadas.
- l) Acuerdo de la Junta Directiva sobre la propuesta de resolución.
- m) Notificación al encartado de la resolución dictada por la Junta Directiva.
- n) Posibilidad de interponer Recurso de Alzada ante la Asamblea General durante un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 74.-

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por la disolución de la sociedad musical encartada.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por condonación de la sanción acordada por Asamblea General.
- d) Por prescripción de la falta o de la sanción.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de un año para las de tipo leve, tres años para las graves y cinco años para las muy graves.



A efectos del cómputo de antecedentes disciplinarios y para los supuestos de acumulación de infracciones y sanciones, se establece un plazo de caducidad de dos años para las leves, cuatros años para las graves y siete años para las muy graves.

TÍTULO VI

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 75.-

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Para su disolución o su fusión, será necesario el acuerdo con el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Sociedades federadas, adoptado en Asamblea General convocada específicamente al efecto. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 76.-

1.- La disolución de la Federación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

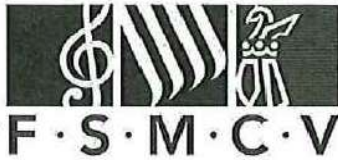
2.- Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General convocada con este fin designe a tres o más liquidadores, o el juez que, en su caso, acordare la disolución, designare liquidadores.

Los liquidadores tendrán las facultades y realizarán las gestiones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación o la normativa vigente.

3.- En caso de disolución, el patrimonio de la Federación que quedara después de pagar todas las deudas, se destinará a Instituciones culturales, musicales o benéficas de la Comunidad Valenciana, según distribución que se hará constar en el acuerdo de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La Federación no tendrá significación política alguna.
2. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos regirá lo dispuesto en la legislación vigente.



3. Se faculta ampliamente a la Junta Directiva para que corrija errores y cumplimente cuantos requisitos y correcciones fueren pertinentes para el visado de estos estatutos y su inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Se faculta a la Junta Directiva para desarrollar reglamentariamente los presentes Estatutos, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General de la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única:

Quedan derogados los llamados Acuerdos de Benicàssim acordados en la Asamblea General celebrada en la localidad de Benicàssim en el año 2015.

DISPOSICION FINAL - NUEVO

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General celebrada en la localidad de Castelló (provincia de Valencia) de 21 de febrero de 2026.

En la ciudad de Castelló (Valencia), a 21 de febrero de 2026

***DILIGENCIA ADICIONAL** para hacer constar que los presentes Estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 21 de febrero de 2026 celebrada en la localidad de Castelló (provincia de Valencia).*

La Presidenta

DANIELA|
GONZALEZ|
ALMANSA|

Firmado digitalmente
por DANIELA|GONZALEZ|
ALMANSA
Fecha: 2026.03.02
18:55:12 +01'00'

Daniela González Almansa

La Secretaria General

LOURDES|
GAVILA|
ANA|

Firmado digitalmente
por LOURDES|GAVILA|
ANA
Fecha: 2026.03.02
17:53:58 +01'00'

Lourdes Gavilá Ana

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA / FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA FSMCV**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección **2ª** con el número **3**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
04/06/2026 10:40:16
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL